



## DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

### ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

#### ACUERDO NÚMERO FGE/014/2019

**MTRO. JORGE LUIS LLAVEN ABARCA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS**, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 3, 13 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; 6 y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, y

#### CONSIDERANDO

Que el primer párrafo del artículo primero de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección; en ese sentido, el párrafo tercero del propio artículo primero estipula la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Así como el deber del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de los Derechos Humanos.

Que el acceso a la justicia es un derecho fundamental que reconoce el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y constituye un derecho a favor de los gobernados de acudir y promover ante las instituciones del Estado competentes, la procuración de la justicia a través de procesos que le permitan obtener una decisión en la que resuelva de manera efectiva sobre sus pretensiones o derechos que estime le fueron violentados, en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

Que en México, las personas adultas mayores son particularmente vulnerables a enfrentar situaciones que anulan o menoscaban su dignidad, y su carácter de sujetos de derechos humanos, las cuales constituyen un obstáculo para que disfruten de una vida plena, se garantice el acceso a sus derechos y sean tomadas en cuenta como agentes autónomos participativos en su familia, comunidad y Estado.

En ese contexto, el Orden jurídico Nacional cuenta con diversos ordenamientos legales que tienen como fin garantizar los derechos fundamentales de este grupo poblacional, tales como la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; Ley General de Víctimas, entre otros documentos legales.



## DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

En el ámbito Local, se encuentran vigentes la Ley de Asistencia e Integración de las Personas Adultas Mayores del Estado de Chiapas; Ley que Previene y Combate la Discriminación en el Estado de Chiapas; así como el Código Penal para el Estado de Chiapas, en su tipo penal "Discriminación", plasmado en los artículos 324, 325 y 326, entre otros delitos.

Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, emitió el **Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México, 2019**, en el que se establece el panorama y situación actual en materia de derechos humanos de ese grupo poblacional, y consecuentemente, se instauran las conclusiones y propuestas a diversos entes públicos para su atención respectiva, entre ellos a los titulares de instancias de Procuración de Justicia del País.

Ante ello, y con el objeto de fortalecer un sistema de procuración de justicia que garantice el respeto irrestricto a los Derechos Humanos y otorgue seguridad y certeza jurídica a este sector de la población en nuestra Entidad, resulta indispensable contar con Instrumentos normativos que establezcan políticas de actuación y procedimientos apegados al marco jurídico en la materia, que consoliden mejores prácticas para la investigación ministerial, pericial y policial, y se ajusten a los principios de actuación para una atención inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación.

Por las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

**“ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS”.**

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- Alcance y Objeto.-** El presente Protocolo es de observancia general para los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, y tiene por objeto establecer criterios y lineamientos básicos que deberán ejercer en la atención de personas adultas mayores, conforme al ámbito de sus atribuciones y en el marco de los principios y estándares constitucionales y convencionales de los derechos humanos.

#### **Artículo 2.- Objetivos.-**

- a) Establecer mecanismos de coordinación entre los Órganos Sustantivos que integran la Fiscalía General del Estado, así como con las demás autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno en la atención de personas adultas mayores;
- b) Establecer criterios y acciones que los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado deben desarrollar, dirigidas a fortalecer el ejercicio de la función pública en casos que se involucren personas adultas mayores;



## DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

- c) Ejercer sus facultades y atribuciones en estricto apego a los derechos humanos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y demás ordenamientos aplicables;
- d) Facilitar la coordinación y colaboración entre las instancias federales, estatales y municipales;
- e) Garantizar a las víctimas los derechos de acceso a la justicia, a la verdad, a la reparación integral, adopción de medidas de protección, y a la participación corresponsable con autoridades involucradas, en el ámbito de sus respectivas competencias y en el marco de la legislación aplicable;
- f) Evitar toda práctica discriminatoria por acción u omisión en agravio de personas adultas mayores;
- g) Sistematizar la información que arroje la investigación integral de los delitos que involucren a las personas adultas mayores, a fin de contar con un banco de datos certero que permita generar estadísticas sobre la incidencia en la comisión del ilícito y facilitar el desarrollo de políticas públicas tendientes a su prevención.

### **Artículo 3.- Marco Jurídico**

#### **Internacional**

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad.
- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

#### **Nacional**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Víctimas.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.



- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.

#### Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- Ley de Asistencia e Integración de las Personas Adultas Mayores del Estado de Chiapas.
- Ley que Previene y Combate la Discriminación en el Estado de Chiapas.
- Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas.
- Código Penal para el Estado de Chiapas.
- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

#### Otros documentos normativos

- Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México, 2019, emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, Asistencia Social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.

**Artículo 4.- Glosario.-** Para efectos de este Protocolo, se entenderá por:

- I. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;
- II. **Fiscalía General:** Fiscalía General del Estado de Chiapas;



## DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

- III. **Personal sustantivo:** Fiscales del Ministerio Público, Personal Policial, Pericial y demás órganos de la Fiscalía General que participen en la investigación de delitos en el que se involucren personas adultas mayores.
- IV. **Personas adultas mayores:** Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional;
- V. **Protocolo:** Protocolo para la Atención de Personas Adultas Mayores de la Fiscalía General del Estado de Chiapas;

**Artículo 5.- Principios.-** El personal sustantivo ejercerá sus facultades respondiendo a la satisfacción del interés público y sus servidores públicos se regirán por los principios de legalidad, certeza, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, confidencialidad, lealtad, responsabilidad, transparencia, disciplina, imparcialidad y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 6.- De la atención preferencial.-** Será obligación del personal sustantivo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, vigilar y garantizar la defensa de los derechos de los adultos mayores, otorgándoles una atención preferencial respecto a los servicios otorgan, con el fin de que agilice los trámites y procedimientos administrativos a realizar.

### CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

**Artículo 7.-** De manera enunciativa, sin limitar o modificar disposiciones de ordenamientos legales aplicables, se expresan los derechos siguientes:

- I. Garantizar el derecho a la seguridad jurídica y la legalidad, con el fin de evitar el estigma social creado (la vejez como una etapa de decadencia física y mental, caracterizada por la presencia de enfermedades y discapacidades que limitan o impiden su participación en diversas actividades) en contra de ellos; esto es, con motivo de su edad se crea la falsa percepción que la persona mayor ya no es capaz de tomar decisiones y, por tanto, llega a anular su voluntad, contraviniendo con ello el cumplimiento de la norma con el que debe regir su actuar.
- II. A una vida libre de violencia;
- III. A ser respetados en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual;
- IV. A ser protegidos contra toda forma de explotación, maltrato físico, abandono y psicoemocional;



## DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

- V. A disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales, cuando residan en hogares o en instituciones donde se les brinde cuidados o tratamiento con pleno respeto a su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y calidad de vida;
- VI. A ser respetados y reconocidos en su calidad de adultos mayores, cualesquiera que sea su origen étnico o racial, impedimentos o situaciones de cualquier tipo;
- VII. Desde el momento en que se presente o comparezca en calidad de víctima o indiciado, informar los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, Leyes Generales, Códigos y demás disposiciones aplicables, así como el alcance de esos derechos; debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada;
- VIII. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de víctimas, indiciados o sentenciados;
- IX. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario;
- X. Los demás que establezcan los ordenamientos legales en la materia.

**Artículo 8.-** Los Tribunales de la Federación han adoptado criterios que contribuyen al desarrollo del contenido de los derechos específicos de las personas de 60 años y más, interpretando el marco jurídico vigente a la luz de los parámetros constitucionales y convencionales para garantizarles una protección más amplia. Ejemplo de ello, es la **Tesis de jurisprudencia VII.4o.P.T. J/4 (10a.)** en la que el órgano jurisdiccional, con base en la Constitución y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que las autoridades de procuración y administración de justicia deben atender consideraciones especiales para con las y los justiciables de 60 años en adelante, cuando intervienen en procesos penales, con independencia de su carácter de parte agraviada u ofendida, inculpada, o sentenciada, y tienen derecho a lo siguiente:

- a) Gozar de la presunción de ser personas mayores, salvo prueba en contrario;
- b) Se otorgue mayor celeridad a la realización de diligencias;
- c) Se monitoreen constantemente sus niveles de salud física y mental;
- d) Recibir un trato preferencial en los horarios para comparecer ante el juez(a) de la causa;
- e) Se analice si su edad fue determinante para la comisión de los hechos que le imputan;
- f) En caso de dictarse sentencia absolutoria, se vele por su inmediata libertad, corroborando previamente sus condiciones alimentarias y de salud, y que no se les exponga a las inclemencias del tiempo o a la soledad de su retiro del centro de reclusión en horarios impropios para la facilidad del traslado;



## DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

- g) Se establezca el modo y lugar de internamiento tanto para la prisión preventiva como cuando cumple la pena corporal impuesta, tomando en consideración su edad;
- h) En determinados supuestos, a sufrir prisión preventiva o a purgar condena de prisión, en sus domicilios particulares.

**Artículo 9.-** Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, podrán denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que se produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establecen los ordenamientos legales aplicables en la materia, relacionada con los adultos mayores.

### CAPÍTULO TERCERO DE LOS CRITERIOS GENERALES DE ACTUACIÓN

**Artículo 10.-** La Fiscalía General, a través del personal sustantivo correspondiente, tiene la obligación de investigar los posibles actos constitutivos de delitos, en los que se involucren personas adultas mayores, conforme a las facultades y atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instrumentos internacionales, leyes generales, leyes secundarias, protocolos, lineamientos y demás ordenamientos en la materia.

En ese sentido, a continuación se expresan, de manera enunciativa, los criterios generales que en el ámbito de sus atribuciones, deberán cumplir los órganos sustantivos de la Fiscalía General:

- I. Garantizar el trato digno, esto es, el reconocimiento del valor que debe recibir cada persona y que le permita hacer efectiva las condiciones jurídicas y materiales para ejercer plenamente sus derechos humanos, con la finalidad de salvaguardar el respeto, el valor, así como las condiciones de bienestar físico y emocional;
- II. La investigación debe realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión;
- III. Facilitar el acceso de la víctima a la investigación, con el objeto de respetar su derecho a la verdad;
- IV. Otorgar trato preferencial en los horarios para el desahogo de las diligencias correspondientes;
- V. Solicitar las medidas cautelares o de protección necesarias para la protección de la víctima, sus familiares y/o sus bienes, cuando sea necesario;
- VI. Solicitar la reparación del daño en forma expedita, proporcional y justa conforme a la legislación aplicable;



## DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

- VII. Informar sobre las medidas alternativas de resolución de conflictos que ofrece la legislación en la materia, como la conciliación y la mediación, y a garantizar que la opción y ejercicio de las mismas se realice con pleno conocimiento y absoluta voluntariedad;
- VIII. Explicar el alcance y trascendencia de los exámenes periciales a los que podrán someterse dependiendo de la naturaleza del asunto, y en caso de aceptar su realización a ser acompañadas en todo momento por su Asesor Jurídico o la persona que consideren;
- IX. Garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor contra todo acto de amenaza, intimidación o represalia;
- X. Garantizar la confidencialidad de las víctimas y los testigos cuando ésta sea una medida necesaria para proteger su dignidad e integridad y adoptará las medidas necesarias para garantizar su seguridad;
- XI. Informar a la víctima, respecto al sentido y alcance de las medidas de protección, ayuda, asistencia, atención y reparación integral;
- XII. Los demás que establezcan los ordenamientos legales en la materia.

**Artículo 11.-** Será deber de las autoridades, practicar su función a la luz de los estándares desarrollados por los organismos internacionales de protección de derechos humanos, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la justicia, a las personas en situación de víctima y ofendidos.

### CAPÍTULO CUARTO MEDIDAS DE PROTECCIÓN

**Artículo 12.-** El personal sustantivo, ofrecerá, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, garantías especiales y medidas de protección a las personas adultas mayores. Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad, en los términos que establece la Ley General de Víctimas y demás ordenamientos legales aplicables.

### CAPÍTULO QUINTO REPARACIÓN DEL DAÑO

**Artículo 13.-** La Ley General de Víctimas establece que las víctimas del delito tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido, comprendiendo medidas de:



## DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

- I. *Restitución*: busca devolver a la Víctima a la situación anterior a la comisión del delito dentro de lo posible;
- II. *Rehabilitación*: busca facilitar a la Víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;
- III. *Compensación*: ha de otorgarse a la Víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho y teniendo en cuenta las circunstancias de las Víctimas;
- IV. *Satisfacción*: busca reconocer y restablecer la dignidad de las Víctimas, y
- V. *No repetición*: buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la Víctima no vuelva a ocurrir.

### CAPÍTULO SEXTO COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL

**Artículo 14.-** La Fiscalía General, en el ámbito de su respectiva competencia, ejercerá acciones interinstitucionales de coordinación y colaboración con los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia, Consejo Estatal para la Asistencia e Integración de las Personas Adultas Mayores y otras instancias y órganos colegiados competentes en la atención de presuntos casos de violencia (en sus distintas modalidades) contra la población de personas adultas mayores, para garantizar su plena integración y desarrollo, en términos de la Ley de Asistencia e Integración de las Personas Adultas Mayores del Estado de Chiapas y demás ordenamientos legales en la materia.

**Artículo 15.-** La Fiscalía General desarrollará sus atribuciones, respecto al objeto del presente instrumento legal, a través de las Fiscalías de Distrito, Fiscalías de materia y demás órganos competentes, en el marco de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Local, leyes generales, leyes locales y demás ordenamientos aplicables. En ese contexto, se instrumentará mecanismos de recepción, canalización y seguimiento de denuncias ciudadanas de los casos que se involucren personas mayores.

**Artículo 16.-** En el ámbito de su competencia, la Fiscalía General coadyuvará en la implementación de programas interinstitucionales de prevención y erradicación de la violencia ejercida contra los adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar, a través de los mecanismos y documentos legales que al efecto procedan.

### CAPÍTULO SÉPTIMO ESPECIALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN



## DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

**Artículo 17.-** La Fiscalía General, a través del órgano competente, implementará programas de capacitación en materia de derechos humanos de las personas adultas mayores, incluyendo los estándares internacionales de protección a ese grupo poblacional dirigidos al personal sustantivo, a efecto que cuenten con elementos teóricos y técnicos para proporcionar una atención adecuada, regida por el trato digno y la garantía de acceso expedito a la justicia, previniendo su revictimización.

En ese sentido, la Fiscalía General contribuirá al fortalecimiento de los valores éticos y morales de los servidores públicos mediante la aplicación de cursos de capacitación y especialización, a fin de ajustar su actuación a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos que rigen en el servicio público.

### CAPÍTULO OCTAVO DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

**Artículo 18.-** Los Servidores Públicos de la Fiscalía General que intervengan en asuntos que se involucren personas adultas mayores, se abstendrán de revelar cualquier información de la que tengan conocimiento con motivo de éstas, así como de divulgar la identidad o datos personales de las personas involucradas, lo anterior, sujetándose a lo previsto por la legislación en la materia.

### CAPÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES

**Artículo 19.-** Los Servidores Públicos de la Fiscalía General que transgredan los principios constitucionales y directrices señalados en el presente Protocolo, pueden incurrir en faltas administrativas o de otra índole, por lo que se harán acreedores a las sanciones establecidas en el marco jurídico aplicable.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

**SEGUNDO.-** Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del C. Fiscal General del Estado.

**TERCERO.-** Se instruye a los Titulares de los Órganos Sustantivos de la Fiscalía General del Estado a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** A través de la Fiscalía Jurídica, hágase el trámite correspondiente para su publicación, así como del conocimiento de las áreas cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del mismo.



## DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

**QUINTO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**MTRO. JORGE LUIS LLAVEN ABARCA**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS**



*LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS*